

ESTADO PARB N° 022 DE 2014
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., de hoy **viernes treinta (30) de mayo de 2014:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	ID9-15202 X	LIGIA CONSUELO SAEN ARDILA	MAYO 22 DE 2014	AUTO PARB N° 0310	“(…)DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto mediante Auto PARB-0209 del 09 de abril de 2014, respecto al requerimiento hecho bajo apremio del multa, para que el Titular realizara la respectiva señalización preventiva, informativa y/o prohibitiva dentro del área del Título, toda vez que el Título Minero está en Etapa de Exploración y el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expidió el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, vigente a la fecha, no contempla en ninguno de sus artículos, la obligatoriedad para el Titular Minero de instalar Señalización durante la Etapa de Exploración; solamente la contempla para las labores mineras de explotación a cielo abierto, como se observa en los Artículos 131, 132, 133, 287 y 300 (literal e) de dicho Decreto. En virtud de lo anterior, y de acuerdo con el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARB-297 de fecha 02 de mayo de 2014, no se considera viable realizar dicho requerimiento, razón por la que se desvirtúa el mismo. REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente constancia de pago por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Mil Pesos (\$458.159.00) M/cte., por concepto de visita de Inspección de Campo. En lo concerniente a la solicitud de Prórroga de la Etapa de Exploración por el término de dos (02) años, presentada mediante radicado No. 20139040005832 del 10 de abril de 2013, por la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, titular del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, es preciso informar, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, resolverá de fondo dicha solicitud a través de Acto Administrativo (folios 101-102). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.(…)”
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	FLN-114	ROSALBA INES GUEBARA COTES	22 DE MAYO	AUTO PARB No. 0311	“(…)DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto mediante Resolución No. PARB-008 del 23 de Abril de 2013, respecto al requerimiento hecho bajo apremio de multa, para que la Titular del Contrato de Concesión No. FLN-114, en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del proveído, allegara recibo de pago para el expediente, por el valor de Tres Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$3.480.644.00). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.(...)"
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ8-161	SOCIEDAD RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA	22 DE MAYO	AUTO PARB No. 0312	" (...) REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, presente lo siguiente: · Póliza Minero Ambiental modificada, en la cual el valor a asegurar debe ser Dos Millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Pesos M/Cte (\$ 2'635.000oo), y el objeto debe ser EL CARMEN DE CHUCURI. REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: · Certificación expedida por la corporación ambiental, en donde se informe del estado de cumplimiento de las Guías Minero Ambientales por parte del titular del Contrato de Concesión. · Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales correspondientes a los periodos de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, diligenciados en su totalidad, teniendo en cuenta que mientras se reporte actividades e inversión en Exploración hubo personal trabajando, lo cual genera costos, horas de trabajo, registro de accidentes, información sobre seguridad social, industrial, salud ocupacional y demás relacionadas. · Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, diligenciados en su totalidad, teniendo en cuenta que mientras se reporte actividades e inversión en Exploración hubo personal trabajando, lo cual genera costos, horas de trabajo, registro de accidentes, información sobre seguridad social, industrial y salud ocupacional y demás relacionadas; presentar anexos los planos georreferenciados correspondientes, en los cuales se reflejen los avances realizados año a año. · Oficio mediante el cual la sociedad RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. FJ8-161, avale los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2011 y 2012, y los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2010 y 2011, presentados por la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., representada legalmente por el señor LUIS JARAMILLO CORTES mediante radicado N° 2012-6-2525 del 21 de Septiembre de 2012; lo anterior para proceder a la respectiva evaluación técnica. · Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2012, en el cual se presente información coherente con los trabajos proyectados dentro del título en actividades de exploración, ya que en el presentado no se indican los días trabajados durante el año, ni los sueldos generados para los trabajadores, ni los costos directos de operación. · Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2013, con su plano georreferenciado anexo. · Programa de Trabajos y Obras -PTO-. · Acto administrativo por medio del cual, la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o certificación del estado actual del trámite. · Acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente, sobre la zona excluida del Contrato de Concesión No. FJ8-161, que se superpone con el Distrito Regional de Manejo Integrado "DRMI" Serranía de los Yariguíes - Acuerdo 007 de 2005.

					Teniendo en cuenta que mediante radicado No. 2010-428-003054-2 del 13 de diciembre de 2010, el señor JAMES VALDIRI REYES, actuando en calidad de apoderado de la sociedad RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. FJ8-161, solicitó prórroga para los años sexto (6°) y séptimo (7°) de la etapa de exploración, y mediante radicado No. 20139040002312 del 28 de febrero de 2013, solicitó prórroga para los años octavo (8°) y noveno (9°) de la etapa de exploración, es preciso informar, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento de fondo para darle respuesta a dichas solicitudes, a través del Acto administrativo a que haya lugar.0 Finalmente se procede a remitir la Resolución GTRB No. 093 del 27 de Mayo de 2011, mediante la cual se entendió surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. FJ8-161, solicitada por la sociedad titular RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA, a favor de la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para su correspondiente inscripción. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS PARB-460 de fecha 25 de noviembre de 2013 y PARB-309 de fecha 08 de mayo de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.(...)
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	16725	WILBERTH ORLANDO GONZALES ROJAS,LUIS EDUARDO PULIDO PULIDO,GUSTA VO LEON, AMANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA.	22 DE MAYO	AUTO PARB No. 0313 “(...).REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente: ● Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre I de 2014. REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, presente lo siguiente: ● Póliza Minero Ambiental que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 16725, por un valor a asegurar de Mil Setenta y Un Millones Cincuenta y Siete Mil Novecientos Diecisiete pesos (\$1.071.057.917.00) M/Cte, correspondiente al Octavo año de la etapa de Explotación, período comprendido desde el treinta (30) de octubre de 2013 hasta el veintinueve (29) de octubre de 2014, siendo el tomador la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL, y el beneficiario la Agencia Nacional de Minería. REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

						Acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental, otorgue la Licencia Ambiental. Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2012, corregido en los literales E y G, teniendo en cuenta que en el literal E se realizó mal el cálculo del total del personal ocupado, y en el literal G no se establece un valor para los gastos de personal. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al Trimestre IV de 2013, aclarando que el titular minero, es responsable por la información allí suministrada. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2013, y el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2013, aclarando que el titular minero, es responsable por la información allí suministrada. En cuanto a la solicitud de Suspensión de actividades de explotación por un (01) año, contado a partir del 17 de abril de 2012, presentada mediante radicado No. 2012-428-001146-2 del 27 de abril de 2012, y la solicitud de prórroga de dicha suspensión de actividades por dos (02) años más, presentada mediante radicado No. 20139040007242 del 23 de abril de 2013, por los señores GUSTAVO LEÓN, AMANDA RODRÍGUEZ, WILBERTH ORLANDO GONZÁLES ROJAS, Y RONALD CECILIO GONZÁLEZ, actuando en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titulares del Contrato de Concesión No. 16725, es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento de fondo para darle respuesta a dichas solicitudes, a través del Acto administrativo a que haya lugar. Respecto al Recurso de Reposición en contra de la Resolución 061 del 18 de abril de 2012, presentado mediante radicado No. 2012-428-001492-2 del 05 de junio de 2012, por los señores GUSTAVO LEÓN, AMANDA RODRÍGUEZ, WILBERTH ORLANDO GONZÁLES ROJAS, Y RONALD CECILIO GONZÁLEZ, actuando en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titulares del Contrato de Concesión No. 16725, es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolverá de fondo dicho recurso, a través del Acto administrativo a que haya lugar. En lo referente a la solicitud de Suspensión de Obligaciones de conformidad con el artículo 52 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, presentado mediante radicado No. 20145500051282 del 04 de febrero de 2014, por el señor FABIO CAPPONI, obrando en calidad de Representante Legal de LEYHAT, titular del Contrato de Concesión No. 16725, es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento de fondo para darle respuesta a dicha solicitud a través del Acto administrativo correspondiente. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS PARB-036 de fecha 19 de febrero de 2013 y PARB-001 de fecha 02 de enero de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.
--	--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. (...)"
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	AJ5-142	ECO ORO MINERALES RESOURCES CORP SUCURSAL COLOMBIA	16 DE MAYO	AUTO PARB No. 0290	"(...).APROBAR el pago del Canon Superficial correspondiente al Octavo Año del Contrato de Concesión No. AJ5-142. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.(...)"
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	JKO-11051	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ	29 DE MAYO	AUTO PARB No. 0341	"(...).Requerir al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA en calidad de titular del contrato de concesión No.JKO-11051, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue modificación de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Minero Ambiental No. 96-45-101036999 en cuanto al objeto ya que no se especifica la anualidad ni la tapa a amparar, esta debe ser el PRIMER AÑO DE LAS LABORES DE EXPLORACIÓN. Así mismo debe estar firmado por el titular tomador y presentar el respectivo recibo de pago original. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, el titular presente lo siguiente: · Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2013; este último acompañado por el respectivo plano de avance de las labores mineras, debidamente firmado por el profesional que lo avale. · Certificado de radicación de Guías Minero Ambientales expedido por la Corporación Autónoma Competente. SE APRUEBA el Plan de Trabajos y Obras- PTO, de conformidad con lo preceptuado en el Concepto técnico PARB-073 del 7 de Febrero de 2014. Ahora bien respecto a la solicitud de renuncia al tiempo restante de la etapa de Exploración y de Construcción y Montaje, solicitada por el titular del contrato de Concesión No.JKO-11051 mediante radicada No 2013-14-4416 del 15 de Noviembre de 2013, una vez el titular presente ante la Autoridad Minera la Licencia Ambiental, se procederá a estudiar la viabilidad de la solicitud de la renuncia de las etapas restantes. Así mismo es recordar que el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, señala que sin la aprobación expresa del Plan de Trabajos y Obras- PTO y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los Trabajos y obras de explotación minera. En consecuencia se corre traslado de los conceptos técnicos PARB -391 de fecha 22 de Octubre de 2013 y PARB -073 de fecha 07 de Febrero de 2013, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.(...)"
7	CONTRATO	GFN-	SOCIEDAD LAS	10 DE	AUTO	"(...)REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d) , para que en el

	DE CONCESIÓN	141B	LAS PALMAS COAL S.A.S.	ABRIL 2014	PARB No. 0211	término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, presente el recibo de pago de canon superficial correspondientes al Primer año de construcción y Montaje por el valor de Cinco Millones Quinientos Quince Mil Setecientos Setenta y Cuatro Pesos (\$ 5'515.774) más los intereses generados por mora hasta la fecha que se haga efectivo el pago y el pago del canon superficial correspondiente al Segundo año de Construcción y Montaje por el valor de y Cinco Millones Ochocientos Veintiséis Mil Veintisiete Pesos (\$ 5'826.027) más intereses generados por mora hasta la fecha que se haga efectivo el pago. Los mencionados cobros se les deberán calcular intereses generados por mora hasta la fecha que se haga efectivo el pago a una tasa del 12% efectivo anual. REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, presente la póliza minero ambiental para el Primer Año de Construcción y Montaje por valor de Siete Millones Quinientos Mil Pesos (\$7'500.000). La póliza deberá ser la original con su respectivo recibo de pago, debe estar firmada por el representante legal de la sociedad titular y el beneficiario debe ser la Agencia Nacional de Minería. REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual - FBM del año 2011 debidamente corregido, dado que el presentado mediante radicado No 2012-6-63 de fecha 17 de enero de 2012, no fue aprobado, debido a que no se encuentra totalmente diligenciado, así mismo debe anexar el respectivo Plano de avance de actividades. - El Formato Básico Minero semestral –FBM del 2012, dado que el FBM presentado mediante radicado No 2012-6-1870 de fecha 12 de Julio de 2012, no se allega escrito que certifique que el titular es el que presenta el documento, puesto que el Formato Básico Minero diligenciado tampoco está firmado por el representante legal. - El Formato Básico Minero - FBM Anual de 2012, 2013, a los cuales deben anexarse los respectivos planos topográficos georeferenciados, con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien los avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co enlace Minería. - El Formato Básico Minero semestral de 2013. - Presentar la radicación de las guías minero ambientales ante la Autoridad Ambiental competente. Respecto a la solicitud de prórroga se REQUIERE a la Sociedad Titular, de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido el trámite de la solicitud de Prórroga para el cuarto y quinto año de la etapa de Exploración, presentada el día 18 de Abril de 2012, allegue la siguiente información, conforme al artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 1 del Decreto 0943 del 14 de mayo de 2013 y el artículo 76 de la Ley 685 de 2001: - o Las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Período de Exploración. - o La demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades, y - o Las razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante es insuficiente para concluir las
--	-----------------	------	---------------------------	---------------	------------------	---

					antes del vencimiento de la fase de exploración en curso. o Finalmente, el cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el período de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración. De igual manera, de acuerdo al artículo 76 de la ley 685 de 2001, el titular deberá estar al día en cuanto a sus obligaciones contractuales para la fecha de presentación de la solicitud de prórroga. Además de lo señalado la ley 685 de 2001, señala que para la solicitud de prórroga de los periodos establecidos en el Contrato de Concesión pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma. Por lo manifestado para que proceda la solicitud de prórroga de la etapa de exploración el titular debe cumplir con la información previa relacionada y la radicación de las guías minero ambientales ante la Autoridad Ambiental competente y el Formato Básico Minero Anual - FBM del año 2011. De conformidad con lo anteriormente expuesto, hasta tanto sea resuelta la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, el Contrato de Concesión No. GFN-141B se encuentra contractualmente en el Segundo Año de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 20 de agosto de 2013 hasta 19 de agosto de 2014. Por último el representante legal de la sociedad titular presenta mediante radicado No 20135000138252, de fecha 02 de mayo de 2013, recurso de reposición contra la resolución No. 008 de fecha 23 de abril de 2013, solicitando acuerdo de pago para dar cumplimiento al requerimiento realizado por concepto de visita de inspección de campo y así mismo solicita que se revoque la resolución que requiere el pago; al respecto es de manifestar que este requerimiento se realizó mediante la resolución No 004 de fecha 06 de Marzo de 2013, de conformidad con la ley 1382 de 2010, en su artículo 23 se autorizó el cobro a los titulares mineros de los servicios de fiscalización y seguimiento a los títulos mineros, por lo cual el ministerio de Minas y Energía mediante resolución No 180801 del 19 de mayo de 2011, fija las tarifas, y el procedimiento de liquidación y cobro de las inspecciones de campo para el seguimiento y Control a los títulos mineros. Por lo anterior, se procedió a requerir a los titulares para que realizaran el pago por el valor tazado para cada título minero, y dado que el titular no dio cumplimiento al pago se hizo nuevo requerimiento bajo apremio de multa mediante la resolución No 008 de 23 de abril de 2013, que por ser un acto administrativo de trámite no admite recurso alguno, tal como se señala en el artículo cuarto del acto administrativo, por lo anterior no es viable dar trámite al recurso interpuesto por la titular. Respecto al acuerdo de pago requerido por la titular, para que se revocara la resolución que realiza el cobro de visita de fiscalización, frente a dicha obligación nos permitimos informarle que de acuerdo, al comité de normalización de cartera llevado a cabo el 5 de junio de 2013 y el acta No. 02 de la misma fecha, la Agencia Nacional de Minería no celebra acuerdos de pago sobre títulos mineros vigentes. Conforme lo anterior, lo conminamos a realizar el pago de la visita de fiscalización minera, por el valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos (\$895.804), más los intereses que se causaron desde la fecha del requerimiento de la obligación, esto es desde el 22 de Marzo de 2013, hasta el día de pago. Por lo último el representante expuesto, hasta tanto sea resuelta la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, el contrato de concesión No GFN-141B, se encuentra contractualmente en el Segundo Año de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 20 de agosto de 2013
--	--	--	--	--	--

						hasta 19 de agosto de 2014. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-496 de fecha 27 de Diciembre de 2013, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en el núm. 6, art. 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.(...)"
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy viernes treinta (30) de mayo de 2014 a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Emiro Fidel Barriga Abogado -PARB